



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 279

Bogotá, D. C., martes, 14 de abril de 2026

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORME

INFORME SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 456 DE 2024 CÁMARA, 154 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se reconoce, exalta y declara Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, abril del 2026

Doctores

H.S LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Presidente Senado de la República

H.R JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

REF: Informe sobre las objeciones presidenciales al proyecto de Ley 456 de 2024 Cámara – 154 de 2025 Senado **“Por medio de la cual se reconoce, exalta y declara Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”.**

Cordial Saludo

De conformidad con la designación realizada por las Mesas Directivas de ambas células legislativas como integrantes de la Comisión Accidental encargada de estudiar las objeciones presidenciales, nos permitimos rendir el informe de la referencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 166, 167 y 168 de la Constitución Política, así como en los artículos 197, 198, 199 y 200 de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

Miembro Comisión Accidental

ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ

Representante a la Cámara

Departamento de Bolívar

Miembro Comisión Accidental

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ

Senadora de la República

Miembro Comisión Accidental

INFORME SOBRE OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY 456 DE 2024 CÁMARA - 154 DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se reconoce, exalta y declara Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”.

CONTENIDO

- I. Antecedentes del trámite del Proyecto de Ley 456 de 2024 Cámara - 154 de 2025 Senado.
- II. Consideraciones sobre las objeciones presidenciales del Proyecto de Ley 456 de 2024 Cámara - 154 de 2025 Senado.
- III. Pliego de modificaciones del Proyecto de Ley 456 de 2024 Cámara - 154 de 2025 Senado.
- IV. Proposición.
- V. Texto propuesto con modificaciones.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY 456 DE 2024 CÁMARA - 154 DE 2025 SENADO

El proyecto de ley en mención fue discutido y aprobado por el Congreso de la República en las siguientes fechas:

CÁMARA DE REPRESENTANTES		SENADO DE LA REPÚBLICA	
Comisión VI:	02 de abril de 2025.	Comisión VI:	09 de septiembre de 2025.
Plenaria Cámara:	20 de junio de 2025.	Plenaria Senado:	15 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, se detallan los antecedentes del trámite legislativo del proyecto de ley:

El día 09 de diciembre de 2024, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara por los **HH.RR** Agmeth José Escaf Tijerino, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Ángela María Vergara González, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Hugo Alfonso Archila Suárez, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Jorge Andrés Cancimance López y Wilmer Yair Castellanos Hernández, el proyecto de ley 456 de 2024 Cámara *“Por medio de la cual se reconoce, exalta y declara Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”.*

El día 02 de abril de 2025, la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó por unanimidad en primer debate el proyecto de ley de la referencia bajo el liderazgo del H.R Cristóbal Caicedo Ángulo como Ponente de la iniciativa.

El día 20 de junio de 2025, la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó por unanimidad en segundo debate el proyecto de ley de la referencia bajo el liderazgo del H.R Cristóbal Caicedo Ángulo como Ponente de la iniciativa.

Al realizar su tránsito legislativo en el Senado de la República, la Secretaría General de la célula legislativa en mención le asignó el número 154 de 2025 Senado a la iniciativa legislativa y fue enviado a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República para iniciar su respectivo trámite.

El día 13 de Junio de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicó concepto positivo al proyecto de ley de la referencia.

El día 02 de Septiembre de 2025, la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República aprobó por unanimidad en primer debate el proyecto de ley de la referencia bajo el liderazgo del H.S Sandra Yaneth Jaimes Cruz como Ponente de la iniciativa.

El día 21 de Octubre de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicó nuevamente concepto positivo al proyecto de ley de la referencia.

El día 15 de Diciembre de 2025, la Plenaria del Senado de la República aprobó por unanimidad en segundo debate el proyecto de ley de la referencia bajo el liderazgo del H.S Sandra Yaneth Jaimes Cruz como Ponente de la iniciativa.

El día 04 de febrero de 2026, el Presidente de la Cámara de Representantes H.R Julián David López Tenorio remitió a través del radicado EXT26-00016484 a Presidencia de la República el texto aprobado por el Congreso de la República del proyecto de ley en mención para su estudio y posterior sanción presidencial.

El día 12 de febrero de 2026, el Presidente de la República radicó en el Congreso de la República las objeciones presidenciales al proyecto de Ley 456 de 2024 Cámara – 154 de 2025 Senado *“Por medio de la cual se reconoce, exalta y declara Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”*. En ese sentido, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 166 de la Constitución Política y 197 de la Ley 5 1992, se procedió a publicar el documento de las objeciones presidenciales en la gaceta 101 de 2026.

Por lo anterior, los Presidentes del Senado de la República Lidio Arturo García Turbay y de la Cámara de Representantes Julián David López Tenorio, designaron a la H.S Sandra Yaneth Jaimes Cruz y las HH.RR Ingrid Johana Aguirre Juvinao y Ángela María Vergara González como miembros de la Comisión Accidental para rendir informe sobre el estudio de las objeciones presidenciales.

NOTA: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en ningún momento del trámite legislativo radicó concepto desde el marco de sus funciones sobre el proyecto de ley de la referencia.

PUBLICACIONES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY 456 DE 2024 CÁMARA - 154 DE 2025 SENADO			
CAMARA DE REPRESENTANTES		SENADO DE LA REPUBLICA	
Proyecto Original:	Gacetas N° 2220/2024. 50/2025.		
Comisión Sexta		Comisión Sexta	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 339/2025.	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1582/2025.
Texto Aprobado en Comisión:	Gaceta N° 585/2025.	Texto Aprobado en Comisión:	Gaceta N° 1752/2025.
Plenaria		Plenaria	
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 585/2025.	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1752/2025.
Texto Aprobado en Plenaria:	Gaceta N° 1212/2025.	Texto Aprobado en Plenaria:	Gaceta N° 2384/2025.
Conceptos Ministerio de Hacienda y Crédito Público:	Gacetas N° 1118/2025. 2001/2025.	Objeciones Presidenciales:	Gaceta N° 101/2026.

II. CONSIDERACIONES SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES DEL PROYECTO DE LEY 456 DE 2024 CÁMARA - 154 DE 2025 SENADO

a) Oportunidad de presentación de las objeciones presidenciales

El artículo 166 de la Constitución Política de Colombia estipula que el Gobierno Nacional tiene seis (6) días para devolver con objeciones cualquier proyecto que conste de menos de 10 artículos, como es el caso del Proyecto de Ley 456 de 2024 Cámara - 154 de 2025 Senado. Teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley fue recibido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el 04 de febrero de 2026, el plazo para la presentación de las objeciones culminó el día 12 febrero de 2026, día en que fueron radicadas las objeciones. **Es decir, el Gobierno Nacional cumplió con el término legal para la presentación de las objeciones presidenciales al proyecto de ley.**

b) Argumentos del Gobierno Nacional para objetar el proyecto de ley de la referencia por INCONSTITUCIONALIDAD

Violación del artículo 189.16 y 150.7 de la Constitución Política:

El marco competencial del Presidente de la República y del Congreso de la República, se encuentran desarrollados de manera especial en los artículos 189 y 150 de la Constitución Política, respectivamente. En particular, para el caso concreto, reviste especial relevancia lo previsto en el artículo 189.16 y 150.7, cuyos textos disponen:

"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)

*16. **Modificar la estructura de los ministerios,** departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley. " (Negrilla y subraya propia)*

"ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

*7. **Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios,** departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden*

nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales

dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta." (Negrilla y subraya propia)

El citado proyecto vulnera de manera directa los mandatos constitucionales, comoquiera que **(i)** la facultad para modificar la estructura de los ministerios está en cabeza del señor presidente de la República, y; **(ii)** la competencia del Congreso en relación con la estructura de los ministerios se circunscribe a su determinación, en particular, la facultad de crear, suprimir o fusionar.

En el caso bajo examen, el proyecto de ley desborda el ámbito de configuración normativa del Congreso al introducir disposiciones que inciden directamente en la estructura y distribución funcional de entidades del orden nacional, , materia cuya definición corresponde de manera privativa al presidente de la República. En consecuencia, el legislador invade la órbita competencial reservada al Ejecutivo, alterando el equilibrio institucional previsto por el Constituyente.

Lo anterior, considera el Presidente de la República que se evidencia en los artículos 1,3,4 y 5 del proyecto de ley. Por ello, decidió no sancionar la Ley y devolverla al Congreso de la República con el objetivo de que se tramiten las objeciones presidenciales.

c) Posición de la Comisión Accidental frente a las objeciones presidenciales

Teniendo presente los argumentos expuestos de por el Gobierno Nacional en el escrito de objeción presidencial, la Comisión Accidental posee las siguientes conclusiones al respecto:

1. De la lectura del documento, se evidencia que existe una discrepancia en el tipo de objeción presentada por el Presidente de la República, ya que, en la referencia del documento se hace alusión a que son objeciones por inconstitucionalidad e inconveniencia, pero en la solicitud final del documento aparece que solo son por inconstitucionalidad. Es de resaltar que este aspecto es clave en el estudio de la objeción, puesto que los procedimientos son diferentes.

Sin embargo, al realizar un análisis sistemático del documento, esta Comisión decide dar trámite de las objeciones por inconstitucionalidad.

2. Esta Comisión coincide con lo manifestado por el Presidente de la República en la necesidad de dejar claras las competencias entre las ramas ejecutiva y legislativa del poder público. Por ello, se acogen las objeciones con miras a clarificar la función regulatoria que tiene el Gobierno Nacional y la necesidad de continuar con el trámite establecido en las leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008 para la declaratoria de patrimonios culturales de la nación.

Ahora bien, es necesario hacer claridad en que el Congreso de la República tiene la facultad de tramitar leyes de honores, cuya naturaleza es como su nombre lo indica rendir honores a personas, festividades o monumentos que son de importancia nacional por su tradición e impacto en los territorios.

3. Esta Comisión exhorta al Gobierno Nacional en especial al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, que:
 - i)* En virtud de un trabajo armónico con el Congreso de la República, realice previo a la sanción presidencial todos los ajustes a los proyectos de leyes de honores en el trámite legislativo, puesto que, en esta instancia unas objeciones presidenciales para este tipo de normas son un desgaste para la administración pública y más cuando el trámite legislativo de los proyectos de ley de honores son de dos (2) legislaturas y como se evidencia en los antecedentes esta iniciativa legislativa fue radicada en el 2024. Se resalta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en dos (2) oportunidades dio concepto positivo al proyecto y no fue necesario solicitarlo, sino que fue realizado de oficio.
 - ii)* Se realice la sanción Presidencial de esta Ley en el municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena o un acto de promulgación que ratifique el apoyo del Gobierno Nacional al Festival Nacional del Caimán Cienaguero.

**III. PLIEGO DE MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE LEY 456 DE 2024
CÁMARA - 154 DE 2025 SENADO**

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	MODIFICACIONES PROPUESTAS	OBSERVACIONES
<p align="center">POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EXALTA Y DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL CAIMÁN CIENAGUERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p align="center">POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EXALTA Y DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DEL CAIMÁN CIENAGUERO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p align="center">SIN MODIFICACIONES</p>
<p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. Reconózcase, exáltese y declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las manifestaciones culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena por su impacto social, histórico y cultural.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. Reconózcase <u>y</u> exáltese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación las manifestaciones culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena por su impacto social, histórico y cultural.</p>	<p>Se ELIMINA la palabra “declárese”, con miras a que el Festival del Caimán Cienaguero, continúe con el proceso de declaración de un patrimonio cultural de la nación, a través de los mecanismos dispuestos en las leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008.</p>
<p>ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales formulen los planes, programas, estrategias y proyectos necesarios para la identificación, caracterización, y difusión de las costumbres y manifestaciones culturales que contribuyan al fomento, salvaguardia,</p>	<p>ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales formulen los planes, programas, estrategias y proyectos necesarios para la identificación, caracterización, y difusión de las costumbres y manifestaciones culturales que contribuyan al fomento, salvaguardia,</p>	<p align="center">SIN MODIFICACIONES</p>

<p>internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en el Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</p> <p>Así mismo, estas entidades adelantarán todo lo pertinente para postular las costumbres y manifestaciones culturales que hacen parte de las expresiones artísticas y culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios o cualquier norma que la modifique.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno Nacional, al gobierno departamental y al municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:</p> <p>a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</p> <p>b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.</p>	<p>internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en el Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</p> <p>Así mismo, estas entidades adelantarán todo lo pertinente para postular las costumbres y manifestaciones culturales que hacen parte de las expresiones artísticas y culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios o cualquier norma que la modifique.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno Nacional, al gobierno departamental y al municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:</p> <p>a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</p> <p>b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p> <p>SIN MODIFICACIONES</p>
---	---	---

<p>c) Creación de un museo del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</p> <p>d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Festival Nacional del Caimán Cienaguero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Magdalena y la Alcaldía de Ciénaga podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Departamento del Magdalena, como destino turístico Nacional e internacional.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia Social, Histórica y Cultural del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p>	<p>c) Creación de un museo del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</p> <p>d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Festival Nacional del Caimán Cienaguero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Magdalena y la Alcaldía de Ciénaga podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Departamento del Magdalena, como destino turístico Nacional e internacional.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia Social, Histórica y Cultural del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p> <p>SIN MODIFICACIONES</p>
--	--	---

<p>ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adoptará las medidas pertinentes para reconocer como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos que hagan parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga, realizarán un inventario de los elementos en los términos del artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, que hagan parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero, para que se surta la declaración mencionada en el presente artículo y se protejan a través del plan especial de salvaguardia.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá adoptar las medidas pertinentes para reconocer como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos que hagan parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga, realizarán un inventario de los elementos en los términos del artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, que hagan parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero, para que se surta la declaración mencionada en el presente artículo y se protejan a través del plan especial de salvaguardia.</p>	<p>Se ADICIONA la palabra “podrá” en aras de evitar intervenir con funciones propias del Gobierno Nacional, el cual en virtud de la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, tendrá la facultad de adelantar los procedimientos pertinentes para reconocer los bienes de interés cultural que hagan parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA CULTURAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI – el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.</p> <p>Para efectos de lo anterior, y del cumplimiento del parágrafo primero</p>	<p>ARTÍCULO 4°. PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA CULTURAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI – el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.</p> <p>Para efectos de lo anterior, y del cumplimiento del parágrafo primero</p>	<p>Se ADICIONA un parágrafo en el marco de las competencias de reglamentación del Gobierno Nacional, con miras a que se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Así mismo, se ajustan las facultades del Comité de salvaguardia cultural y promoción turística, para evitar que se interfiera en las funciones propias del Gobierno Nacional. En ese sentido, se agregan las palabras “podrá”, para que en el marco de la</p>

<p>del artículo 3 de la presente Ley, se constituirá un Comité de salvaguardia cultural y promoción turística, conformado por las siguientes entidades y actores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. b) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. c) PROCOLOMBIA. d) FONTUR. e) La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia. f) La Gobernación de Magdalena. g) La Alcaldía de Ciénaga (Departamento del Magdalena). h) Dos (2) Gestores culturales que participen en el Festival del Caimán Cienaguero. <p>El Comité se reunirá mínimo tres (3) veces al año para planear y ejecutar acciones conjuntas al respecto. La Presidencia del mencionado Comité será ejercida por la Gobernación del Departamento del Magdalena quien será el encargado de convocar al Comité en pleno y la Secretaría Técnica la ejercerá el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>El Comité se dará su propio reglamento, elegirá a los dos (2) gestores culturales que participaran en el Comité previa convocatoria pública, elaborará y ejecutará el plan especial de salvaguardia del Festival Nacional del Caimán Cienaguero y elaborará y ejecutará una estrategia de promoción turística del departamento del Magdalena a nivel nacional e internacional.</p>	<p>del artículo 3 de la presente Ley, se podrá constituir un Comité de salvaguardia cultural y promoción turística, conformado por las siguientes entidades y actores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. b) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. c) PROCOLOMBIA. d) FONTUR. e) La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia. f) La Gobernación de Magdalena. g) La Alcaldía de Ciénaga (Departamento del Magdalena). h) Dos (2) Gestores culturales que participen en el Festival del Caimán Cienaguero. <p>El Comité se podrá reunir mínimo tres (3) veces al año para planear y ejecutar acciones conjuntas al respecto. La Presidencia del mencionado Comité será ejercida por la Gobernación del Departamento del Magdalena quien será el encargado de convocar al Comité en pleno y la Secretaría Técnica la ejercerá el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>El Comité se dará su propio reglamento, elegirá a los dos (2) gestores culturales que participaran en el Comité previa convocatoria pública, elaborará y ejecutará el plan especial de salvaguardia del Festival Nacional del Caimán Cienaguero y elaborará y ejecutará una estrategia de promoción turística del departamento del Magdalena a nivel nacional e internacional.</p>	<p>reglamentación sea el Gobierno Nacional quien defina la puesta en marcha del mismo.</p>
---	---	--

<p>PARÁGRAFO. Las entidades del gobierno nacional solo podrán delegar para efectos de la participación del Presente Comité a Viceministros o subdirectores. En el caso del Gobernador del Magdalena y el Alcalde del municipio de Ciénaga (Magdalena) solo podrán delegar a secretarios del despacho.</p> <p>En la primera sesión del Comité que se realice al año, es obligatoria la asistencia de los titulares de las entidades del orden nacional y entidades territoriales.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Las entidades del gobierno nacional solo podrán delegar para efectos de la participación del Presente Comité a Viceministros o subdirectores. En el caso del Gobernador del Magdalena y el Alcalde del municipio de Ciénaga (Magdalena) solo podrán delegar a secretarios del despacho.</p> <p>En la primera sesión del Comité que se realice al año, es obligatoria la asistencia de los titulares de las entidades del orden nacional y entidades territoriales.</p> <p><u>PARÁGRAFO 2. Para efectos del cumplimiento del presente artículo, el Gobierno nacional reglamentará todo lo relativo al plan especial de salvaguardia cultural y promoción turística en mención, dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 5°. ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales conmemorativas como reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural de la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación que realiza la presente ley al Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales conmemorativas como reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural de la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación que realiza la presente ley al Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena.</p>	<p>Se ADICIONA la palabra “podrá” en aras de evitar intervenir con funciones propias del Gobierno Nacional, en el entendido que el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá la facultad de entregar el listado solicitado para el cumplimiento del presente artículo.</p>

<p>Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales conmemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.</p> <p>PARÁGRAFO. Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) en coordinación con el Departamento del Magdalena, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.</p> <p>Para efectos del cumplimiento del presente párrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará dentro del mes posterior a la sanción de esta Ley a Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) y al Departamento del Magdalena, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio nacional.</p>	<p>Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales conmemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.</p> <p>PARÁGRAFO. Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) en coordinación con el Departamento del Magdalena, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.</p> <p>Para efectos del cumplimiento del presente párrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá entregar dentro del mes posterior a la sanción de esta Ley a Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) y al Departamento del Magdalena, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio nacional.</p>	

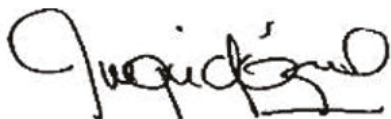
<p>ARTÍCULO 6°. CONCURRENCIA. El Congreso de la República de Colombia, dentro de los tres (3) meses posteriores a la sanción de esta Ley, concurrirá en el reconocimiento, exaltación y declaratoria de patrimonio cultural inmaterial al Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, emitiendo una placa en mármol que contenga el texto de la presente Ley, la cual será entregada por el Presidente/a y el Vicepresidente/a del Congreso de la República al Alcalde/sa del Municipio de Ciénaga y al Gobernador/a del Magdalena en un acto protocolario organizado para tal fin en el municipio en mención.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. CONCURRENCIA. El Congreso de la República de Colombia, dentro de los tres (3) meses posteriores a la sanción de esta Ley, concurrirá en el reconocimiento, exaltación y declaratoria de patrimonio cultural inmaterial al Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, emitiendo una placa en mármol que contenga el texto de la presente Ley, la cual será entregada por el Presidente/a y el Vicepresidente/a del Congreso de la República al Alcalde/sa del Municipio de Ciénaga y al Gobernador/a del Magdalena en un acto protocolario organizado para tal fin en el municipio en mención.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

IV. PROPOSICIÓN

Dadas las anteriores consideraciones, la Comisión accidental **propone a las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes:**

1. **ACEPTAR las objeciones presidenciales del Proyecto de Ley 456 de 2024 Cámara - 154 de 2025 Senado** *“Por medio de la cual se reconoce, exalta y declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”.*
2. **APROBAR el texto propuesto del proyecto de ley en mención,** con los ajustes realizados en los artículos 1,3,4 y 5.

Atentamente



INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena
Miembro Comisión Accidental



ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Miembro Comisión Accidental



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República
Miembro Comisión Accidental

**V. TEXTO PROPUESTO PROYECTO DE LEY 456 DE 2024 CÁMARA -
154 DE 2025 SENADO**

Por medio de la cual se reconoce, exalta y declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación las manifestaciones culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena por su impacto social, histórico y cultural.

ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales formulen los planes, programas, estrategias y proyectos necesarios para la identificación, caracterización, y difusión de las costumbres y manifestaciones culturales que contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición en el Festival Nacional del Caimán Cienaguero.

Así mismo, estas entidades adelantarán todo lo pertinente para postular las costumbres y manifestaciones culturales que hacen parte de las expresiones artísticas y culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios o cualquier norma que la modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno Nacional, al gobierno departamental y al municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a:

- a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno a las Festival Nacional del Caimán Cienaguero.
- b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales del Festival Nacional del Caimán Cienaguero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región.
- c) Creación de un museo del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.
- d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Festival Nacional del Caimán Cienaguero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, FONTUR, PROCOLOMBIA, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la Gobernación de Magdalena y la Alcaldía de Ciénaga podrán gestionar recursos con el sector privado y de cooperación internacional en aras de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo y promocionar al Departamento del Magdalena, como destino turístico Nacional e internacional.

PARÁGRAFO TERCERO. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la importancia Social, Histórica y Cultural del Festival Nacional del Caimán Cienaguero del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá adoptar las medidas pertinentes para reconocer como bienes de Interés Cultural de la Nación, los elementos que hagan parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero.

PARÁGRAFO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga, realizarán un inventario de los elementos en los términos del artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, que hagan parte del Festival Nacional del Caimán Cienaguero, para que se surta la declaración mencionada en el presente artículo y se protejan a través del plan especial de salvaguardia.

ARTÍCULO 4°. PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA CULTURAL Y PROMOCIÓN TURÍSTICA. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI – el Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena y así mismo desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

Para efectos de lo anterior, y del cumplimiento del párrafo primero del artículo 3 de la presente Ley, se podrá constituir un Comité de salvaguardia cultural y promoción turística, conformado por las siguientes entidades y actores:

- a) El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- c) PROCOLOMBIA.
- d) FONTUR.
- e) La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.
- f) La Gobernación de Magdalena.
- g) La Alcaldía de Ciénaga (Departamento del Magdalena).
- h) Dos (2) Gestores culturales que participen en el Festival del Caimán Cienaguero.

El Comité se podrá reunir mínimo tres (3) veces al año para planear y ejecutar acciones conjuntas al respecto. La Presidencia del mencionado Comité será ejercida por la Gobernación del Departamento del Magdalena quien será el encargado de convocar al Comité en pleno y la Secretaría Técnica la ejercerá el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

El Comité se dará su propio reglamento, elegirá a los dos (2) gestores culturales que participaran en el Comité previa convocatoria pública, elaborará y ejecutará el plan especial de salvaguardia del Festival Nacional del Caimán Cienaguero y elaborará y ejecutará una estrategia de promoción turística del departamento del Magdalena a nivel nacional e internacional.

PARÁGRAFO 1. Las entidades del gobierno nacional solo podrán delegar para efectos de la participación del Presente Comité a Viceministros o subdirectores. En el caso del Gobernador del Magdalena y el Alcalde del municipio de Ciénaga (Magdalena) solo podrán delegar a secretarios del despacho.

En la primera sesión del Comité que se realice al año, es obligatoria la asistencia de los titulares de las entidades del orden nacional y entidades territoriales.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del cumplimiento del presente artículo, el Gobierno nacional reglamentará todo lo relativo al plan especial de salvaguardia cultural y promoción turística en mención, dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la emisión de estampillas postales conmemorativas como reconocimiento de la importancia Social, Histórica y Cultural de la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación que realiza la presente ley al Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena.

Servicios Postales Nacionales S. A. S., Operador Postal Oficial de Colombia, realizará la producción comercial de las estampillas postales conmemorativas ordenadas, así como de los productos filatélicos relacionados con las mismas, en la cantidad y valor facial que serán determinados de acuerdo con las necesidades del servicio de correo. Así mismo, pondrá en marcha los planes de comercialización y consumo necesarios para garantizar la circulación de las estampillas objeto de la emisión.

PARÁGRAFO. Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) en coordinación con el Departamento del Magdalena, entregarán las mencionadas estampillas a los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio colombiano.

Para efectos del cumplimiento del presente párrafo, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá entregar dentro del mes posterior a la sanción de esta Ley a Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) y al Departamento del Magdalena, el listado oficial y detallado de los cuerpos diplomáticos y consulares debidamente acreditados en el territorio nacional.

ARTÍCULO 6°. CONCURRENCIA. El Congreso de la República de Colombia, dentro de los tres (3) meses posteriores a la sanción de esta Ley, concurrirá en el reconocimiento, exaltación y declaratoria de patrimonio cultural inmaterial al Festival Nacional del Caimán Cienaguero del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, emitiendo una placa en mármol que contenga el texto de la presente Ley, la cual será entregada por el Presidente/a y el Vicepresidente/a del Congreso de la República al Alcalde/sa del Municipio de Ciénaga y al Gobernador/a del Magdalena en un acto protocolario organizado para tal fin en el municipio en mención.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.

Atentamente,



INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena
Miembro Comisión Accidental



ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Miembro Comisión Accidental



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República
Miembro Comisión Accidental